

INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V.,
Blvd. Carlos Salinas de Gortari Km. 7.5
Valle del Mezquital,
Apodaca, N. L., C. P. 66630
Tel. (81) 8221- 7400 Ext. 300
Presente. -

Número de Registro Ambiental: ITU5X1900611.

Número de expediente. 16.139.28S.715.6.09/2002.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 16 de abril de 2018, registrada con el número de bitácora 19/LU-0077/04/18, presentada por el Lic. Rodolfo Alberto Padilla Gracia, en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 1,141 del 14 de septiembre de 2000, quien solicita la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) Núm. LAU-19/00031-02, por modificación al proceso y nuevos residuos con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única número LAU-19/00031-02, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 510.003.01.196/02 del 09 de agosto del 2002. Que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V.**, ubicado en Blvd. Carlos Salinas de Gortari Km. 7.5, Valle del Mezquital, Apodaca, N. L., C. P. 66630, con Número de Registro Ambiental: ITU5X1900611, cuya actividad es la fabricación de cintas adhesivas a presión, en seguimiento a la información que presento el 8 de agosto del año 2000.
2. La Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00031-02, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.131/07 de fecha 22 de abril de 2007, por incremento de productividad y modificación al proceso, conforme a la información presentada el 26 de febrero de 2016, registrada con el número de Bitácora 19/LU-0095/07/06.
3. La Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00031-02, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.027/12 de 24 de enero de 2012, por incremento de productividad y modificación al proceso, conforme a la información presentada el 04 de noviembre de 2011, con el número de Bitácora 19/LU-0025/11/11.
4. La Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00031-02, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.273/14 de 19 de junio de 2014, por incremento de productividad y modificación al proceso, en seguimiento a la información que presento en fecha el 20 de marzo de 2014, con el número de Bitácora 19/LU-0189/03/14.
5. La Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00031-02, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.448/15 de 21 de diciembre de 2015, por modificación al proceso, en seguimiento a la información que presento en fecha el 15 de mayo del 2015, con el número de Bitácora 19/LU-0056/05/15.



Recibi
Documentación
5-oct-18
Eduardo Montalvo
Patino

6. Que cuenta con oficio Resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA/DG/4460 de 12 de junio de 2012 en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad particular y el Estudio de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo, otorgada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se Autoriza de Manera Condicionada en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del proyecto denominado "Proyecto Titán", a desarrollar en el Municipio de Apodaca Nuevo León, misma que tendrá vigencia de 4 meses para llevar a cabo la construcción e instalación de la infraestructura, y 20 años para la operación y mantenimiento del proyecto.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00031-02

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO. - Es procedente la modificación al proceso y de nuevos residuos por lo que se actualiza las siguientes condicionantes:

1.- El representante legal de la empresa INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V., deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual (COA), debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3.- La operación y funcionamiento de la empresa INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V., deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Resolución No. S.G.P.A./DGIRA/DG/4460 de 12 de junio de 2012 en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en su modalidad particular y el Estudio de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo, otorgada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental que tendrá vigencia de 4 meses para llevar a cabo la construcción e instalación de la infraestructura, y 20 años para la operación y mantenimiento del proyecto.

4.- La operación y funcionamiento de la empresa INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V., deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes que presentó anexo a la solicitud, registrada con el número de bitácora 19/AZ-0771/09/11, expedido por la esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en fecha 07 de noviembre de 2011, mediante el oficio número DGGIMAR.710/007649, el cual se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.

6.- Los equipos de combustión de Gas Natural listados en la tabla 1, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, los equipos que no rebasen la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en conformidad al campo de aplicación numeral 2 y al transitorio TERCERO en la misma norma, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, del equipo mencionado y dichas emisiones deberán ser calculadas de la forma indicada, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita. No omito manifestar que, en el caso de incrementar la capacidad Térmica nominal, deberá actualizar la presente Licencia.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad Térmica)	
	Cantidad	Unidad
Caldera Myrgo 1 500 CC	500 (quinientos)	CC
Caldera Myrgo 2 500 CC	500 (quinientos)	CC
Caldera Cleaver Brooks 200	200 (doscientos)	CC
Calentador de aceite 11 BTU	328 (trescientos veintiocho)	CC
Calentador de aceite 7.8 BTU	211 (doscientos once)	CC
Calentador de aceite P-1000	232 (doscientos treinta y dos)	CC
Calentador de aceite P4	211 (doscientos once)	CC
Oficinas y sanitarios (calentador de agua)	6.8 (seis punto ocho)	CC
Comedor (estufa)	8 (ocho)	CC

Las partículas emitidas, así como las demás emisiones del proceso de la combustión interna con Diésel de los equipos listados en la **tabla 2**, que operen esporádicamente, no más de las horas equivalente a 36 días naturales en un año calendario, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, en el caso de modificar el proceso evaluado o incrementar tiempo de operación, deberá realizar la actualización de la licencia para modificar esta condicionante.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad Térmica)	
	Cantidad	Unidad
Bomba contra incendios	20.13 (veinte punto trece)	GJ/h
Planta de emergencia reactores	1.8 (uno punto ocho)	GJ/h
Planta de emergencia p1000	3.6 (tres punto seis)	GJ/h

7.- Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. las demás emisiones de los equipos con proceso de combustión directa con Gas Natural, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad Térmica y/o térmicas)	
	Cantidad	Unidad
Saturado 1	282 (doscientos ochenta y dos)	CC
Saturado línea back side	282 (doscientos ochenta y dos)	CC
Bambury planta 2	3,000 (tres mil)	Kg/h
Batidoras 2 (P2)	2,000 (dos mil)	Kg
Batidoras 4 (P2)	1,500 (mil quinientos)	Kg
Batidoras 6 (P2)	2,000 (dos mil)	Kg
Batidoras 8 (P2)	2,000 (dos mil)	Kg
Batidoras 10 (P2)	7,500 (siete mil quinientos)	Kg
Batidoras 12 (P2)	7,500 (siete mil quinientos)	Kg
Bambury planta 1000	237.5 (doscientos treinta y siete punto cinco)	kg/h
Extrusora P4	1,075 (mil setenta y cinco)	kg/hr.
Fabrica de LAC	5 (cinco)	m3

Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) y las demás emisiones no normadas en los equipos listados en la **tabla 4**, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa Industrias Tuk, S. A. de C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad Térmica y/o térmicas)	
	Cantidad	Unidad
Máquina engomadora 54 (P2)	36 (treinta y seis)	Kg
Máquina engomadora 55 (P2)	33 (treinta y tres)	Kg
Máquina Engomadora 56 (P2)	35 (treinta y cinco)	Kg
Máquina engomadora 101 (P2)	25 (veinticinco)	Kg
Máquina engomadora 2000 (P2)	750 (setecientos cincuenta)	Kg
Depósito 6 (P2)	22,000 (veintidós mil)	kg
Depósito 7 (P2)	19,770 (diecinueve mil setecientos setenta)	kg
Depósito 8 (P2)	25 (veinticinco)	m3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad Térmica y/o térmicas)	
	Cantidad	Unidad
Depósito 9 (P2)	44 (cuarenta y cuatro)	m3
Depósito 10 (P2)	45 (cuarenta y cinco)	m3
Depósito 11 (P2)	36 (treinta y seis)	m3
Depósito 12 (P2)	27 (veintisiete)	m3
Depósito 13 (P2)	27 (veintisiete)	m3
Depósito 14 (P2)	10 (diez)	m3
Depósito 15 (P2)	4.24 (cuatro punto veinticuatro)	m3
Depósito 16 (P2)	3.18 (tres punto dieciocho)	m3
Depósito 17 (P2)	12 (doce)	m3
Depósito 18 (P2)	16 (dieciséis)	m3
Depósito 19 (P2)	35 (treinta y cinco)	m3
Depósito 20 (P2)	14.95 (catorce punto noventa y cinco)	m3
Depósito 21 (P2)	14.95 (catorce punto noventa y cinco)	m3
Depósito 13B (P2)	3,200 (tres mil doscientos)	kg
Recuperador de solvente P2	35,000 (treinta y cinco mil)	m3/h
Depósito de solvente 1 (P2)	46 (cuarenta y seis)	m3
Depósito de solvente 2 (P2)	46 (cuarenta y seis)	m3
Depósito de solvente 3 (P2)	72 (setenta y dos)	m3
Depósito de solvente 4 (P2)	88 (ochenta y ocho)	M3
Batidora 1 (P1000)	7,500 (siete mil quinientos)	kg
Batidora 2 (P1000)	7,500 (siete mil quinientos)	kg
Batidora 3 (P1000)	7,500 (siete mil quinientos)	kg
Batidora 4 (P1000)	7,500 (siete mil quinientos)	kg
Depósito de solvente 1 (P100)	27.6 (veintisiete punto seis)	m3
Depósito de solvente 2 (P100)	27.6 (veintisiete punto seis)	m3
Depósito de solvente 3 (P100)	19.4 (diecinueve punto cuatro)	m3
Depósito de solvente 4 (P100)	27.6 (veintisiete punto seis)	m3
Depósito de solvente 5 (P100)	27.6 (veintisiete punto seis)	m3
Depósito 6 (P100)	27.6 (veintisiete punto seis)	m3
Depósito 7 (P100)	15.2 (quince punto dos)	m3
Depósito 8 (P100)	15.2 (quince punto dos)	m3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad Térmica y/o térmicas)	
	Cantidad	Unidad
Depósito 9 (P100)	4 (cuatro)	m3
Depósito 10 (P100)	7.9 (siete punto nueve)	m3
Depósito 11 (P100)	7.9 (siete punto nueve)	m3
Depósito 12 (P100)	38.3 (treinta y ocho punto tres)	m3
Depósito 13 (P100)	27.6 27.6 (veintisiete punto seis)	m3
Depósito 13 B (P100)	3,200 (tres mil doscientos)	m3
Depósito 14 (P100)	10 (diez)	m3
Depósito 15 (P100)	19 (diecinueve)	m3
Depósito 23 (P100)	22.5 (veintidós punto cinco)	m3
Depósito 24 (P100)	2.5 (dos punto cinco)	m3
Reactor 1	10 (diez)	m3/hr
Reactor 2	4 (cuatro)	m3/hr
Fábrica de LAC	5 (cinco)	m3
Depósito de solvente 1 P4	5 (cinco)	m3
Depósito de LAC	5 (cinco)	m3
Recuperador de solvente P4	16,800 (dieciséis mil ochocientos)	m3/hr

Las emisiones de los equipos: estufa inerte con capacidad de 3.69 GJ/hr., deberán ser conducido al sistema de control recuperador de solvente P-1000, en el cual los gases de los solventes, pasan a un tanque de almacenamiento para ser nuevamente reutilizados, por lo que no hay emisión a la atmósfera, las emisiones de la engomadora P4 con capacidad de 15,994 Kg/día en el cual el LAC es base solvente (Tolueno) pasa a la estufa de secado, donde la mezcla de aire y solvente es llevado al recuperador de solvente P4, donde el solvente recuperado es llevado al depósito de solvente 1 P4, siendo que el solvente no es recuperado son emitidos a la atmósfera por estos dos equipos últimos y listados en la tabla 4 de este mismo condicionante, en el caso de modificar el proceso evaluado, deberá realizar la actualización de la licencia para modificar dicha condicionante.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, en lo que se refiere de las emisiones no normadas, deberá llevar un registro mensual del consumo de los combustibles y compuestos orgánicos que durante el proceso emitan COV's, así también las horas de operación, para realizar las estimaciones, mediante el uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para realizar la COA y ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

Por otro lado, deberá presentar en un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de este documento, un estudio de factibilidad para evaluar estrategias de control para disminuir sus emisiones principalmente de COV's.

8.- Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la **tabla 5** deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-SEMARNAT-1993, mencionada en la condicionante No. 7, por la actividad que se indica en el inciso 2.1 de la solicitud registrada con el número de bitácora 19/LU-0077/04/18.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos tipo ciclón	ND	Extrusora P4

Los equipos de control de emisiones no normados **tabla 6**, deberá ser operado con una eficiencia tal, que garantice las acciones de disminución de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, según se indica en el inciso 2.1 y en la información de la descripción de los procesos en la Solicitud, registrada con el número de bitácora 19/LU-0077/04/18.

TABLA 6

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Recuperador de solventes P2	ND	máquina engomadora 55 máquina engomadora 56 máquina engomadora 101, máquina engomadora 200,
Recuperador de solvente P-1000	Sistema cerrado	Estufa de inerte
Recuperador de solventes P4	ND	Engomado (P4)

En el caso de que la empresa **INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V.**, no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993 y que las demás emisiones pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9.- La operación y funcionamiento de la empresa **INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

10.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 4.1 de su solicitud de fecha 16 de abril de 2018, registrada con el número de bitácora 19/LU-0077/04/18, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

1	Tolueno, Hule, Resinas y otros solventes
2	Aceite gastado hidráulico
3	Contenedores metálicos contaminados con resinas y aditivos
4	Envases que contuvieron tinas base solvente
5	Cartón contaminado con solventes
6	Silicón gelado contaminado
7	Trapos contaminados con solventes
8	Pila doble A y triple AAA alcalinas
9	Pilas o batería zinc-óxido de plata usadas
10	Madera contaminada con solventes
11	Sólidos de mantenimiento automotriz contaminados con aceite y grasa
12	Contenedores plásticos vacíos contaminados con pigmentos y saturantes
13	Sosa cáustica contaminada
14	Lámparas fluorescentes gastadas
15	Residuos no anatómicos (algodón y gasas con sangre)
16	Residuos punzocortantes.

SEGUNDO. - De manera independiente a lo anterior, esta Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad.

TERCERO. - El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00031-02, en el oficio número 139.003.01.448/15 de 21 de diciembre de 2015, oficio número 139.003.01.273/14 de fecha 19 de junio de 2014, oficio número 139.003.01.027/12 de fecha 24 de enero de 2012, el oficio número 139.003.01.131/07 de fecha 22 de abril de 2007, así como en el oficio número 510.003.01.196/02 de fecha 09 de agosto del 2002.

Se hace del conocimiento a la empresa **INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente el presente oficio al Lic. Rodolfo Alberto Padilla Gracia, en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAS TUK, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC.
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

PCHM/ANBE/SSG/HBG.

Número de bitácora 19/LU-0077/04/18.

Página 8 de 8

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE.

